

I.- La solicitud del juicio político

El presente trámite se inicia con la solicitud de juicio político promovida por los señores Diputados intervinientes, por considerar que el señor José Leonardo Gialluca DNI 17379704, titular de la Defensoría del Pueblo, ha incurrido en la causal de incompatibilidades establecida en los “Arts. 32 y 34 inc. e) de la Ley 1065” en sus funciones de conformidad con lo previsto en los artículos 153 y 156 de la Constitución Provincial. -

II.- Competencia

Esta cámara es competente para pronunciarse en las cuestiones sometidas a su consideración, de conformidad con lo establecido por el artículo 156 y cctes. De la Constitución Provincial.-

III.- Sujetos y Objeto de Juicio Político

El juicio político es un proceso judicial que se lleva a cabo para determinar la responsabilidad de ciertos funcionarios públicos, nuestra Constitución Provincial prevé en su Art. 156 que podrán ser sujeto de este proceso el Gobernador, el Vice gobernador y sus

Ministros; los Ministros y el Procurador General del Superior Tribunal de justicia; el Fiscal de Estado; el Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas; el Fiscal de Investigaciones Administrativas y el **Defensor del Pueblo.**

El Objeto que persigue este instituto responde a la lógica y a la dinámica de la división de poderes, es la forma en la que se manifiesta el sistema de pesos y contra pesos propios de la forma de Gobierno Republicana. Justamente se lleva a cabo en la Cámara de Diputados donde reposa el poder que otorga el pueblo a cada uno de sus Representantes.

De manera tal que en el marco reciproco que existe entre los órganos, que detentan las tres funciones del poder, el juicio político constituye una expresión más del control parlamentario sobre los funcionarios de otros poderes.

Esta función no es estrictamente legislativa, si no se debe a la posibilidad de que órganos políticos diriman la responsabilidad política de altos funcionarios del estado conforme la enumeración de la ley y artículos Ut-supra mencionado.

Asimismo, las cuestiones opinables de derecho no pueden ser sometidas a un tribunal de enjuiciamiento y la cámara debe de ser muy precavida y prudente, al momento de juzgar el mal desempeño

de uno de los funcionarios nombrados en el Art. 156 de nuestra Constitución Provincial.-

Empero, debe actuarse en forma ágil cuando las conductas de los funcionarios a los que hace referencia nuestra Constitución Provincial en el Art. mencionado y las leyes pertinentes son incumplidas de manera flagrante, como es en el caso que nos convoca.

IV. Derecho

Conforme los Art. 153 y 156 de nuestra Constitución Provincial y la Ley Nº 1065 en sus Art. 32 y 34 Inc. "e" y concordantes, y el reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputados

V. Hechos

Que en reiteradas oportunidades el Titular de la Defensoría del Pueblo ha hecho aportes de dinero al Partido Justicialista. - Así y solo a modo de ejemplo detallamos algunas de las fechas y montos de las contribuciones, el veintitrés de enero del año dos mil quince, ciento cincuenta pesos, el doce de febrero del año dos mil quince, ciento cincuenta pesos, el trece de marzo del año dos mil quince, ciento cincuenta pesos, el quince de abril del año dos mil quince

ciento cincuenta pesos, el diecinueve de mayo del año dos mil quince
ciento cincuenta pesos, el veinticuatro de junio del año dos mil quince
ciento cincuenta pesos, el catorce de agosto del año dos mil quince
ciento cincuenta pesos, el diez de septiembre del año dos mil quince
ciento cincuenta pesos, trece de octubre del año dos mil quince
ciento cincuenta pesos, el diecinueve de noviembre del año dos mil quince
ciento cincuenta pesos, el dieciocho de diciembre del año dos mil
quince ciento cincuenta pesos, el doce de enero del año dos mil
dieciséis ciento cincuenta pesos, el doce de enero del año dos mil
dieciséis ciento cincuenta pesos, el once de marzo del año dos mil
dieciséis ciento cincuenta pesos, el veinte de abril del año dos mil
dieciséis doscientos pesos, el diecisiete de mayo del año dos mil
dieciséis doscientos pesos, el trece de junio del año dos mil dieciséis
doscientos pesos, el trece de julio del año dos mil dieciséis
doscientos pesos, el cinco de agosto del año dos mil dieciséis
doscientos pesos, el ocho de septiembre del año dos mil dieciséis
doscientos pesos, el siete de octubre del año dos mil dieciséis
doscientos pesos, el ocho de noviembre del año dos mil dieciséis
doscientos pesos, el seis de diciembre del año dos mil dieciséis
doscientos pesos.- Es importante mencionar que el Sr. Gialluca Jose
Leonardo ha hecho otros aportes y que los enumerados ut-supra son
solo a modo de muestra de la devoción por participar del partido

político de su preferencia.- Que los datos mencionados pueden ser fácilmente corroborados en la Página Oficial del Poder Judicial Nacional, siendo la misma <https://old.pjn.gov.ar/>

Que el titular de la Defensoría del Pueblo ha realizado reiteradas donaciones al Partido Justicialista Distrito Formosa **incurriendo de esta manera en la causal de cesación de sus funciones conforme lo establece el Art. 32**, el cual **veda toda posibilidad de realizar cualquier actividad de índole Político Partidaria durante su mandato.**

Que el art. 32 de la ley 1065 habla de las incompatibilidades dice “La función de Defensor del Pueblo será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, **estándole vedada asimismo cualquier actividad de índole político partidaria durante su mandato**”.

En este sentido, el art. 34 de la ley 1065 enumera las causales de cesación en su función del Defensor del Pueblo, siendo muy claro y categórico cuando en su inc. “e” dice, “...o por haber incurrido en situación de incompatibilidad prevista en esta ley”.-

La Constitución puso en manos de la Honorable Legislatura provincial el instituto más jerarquizado para la protección de los derechos humanos de la ciudadanía: El Defensor del Pueblo. Es una

institución independiente para proteger y defender los derechos humanos, por lo tanto no recibe órdenes de ninguno de los poderes de la República, y no debe subordinar jamás sus acciones a una pertenencia partidaria. De otra manera se corre el riesgo de alterar su naturaleza y desvirtuar sus funciones.

Creemos oportuno citar alguno de los oradores que mostraron su parecer al momento de crear este valioso instituto, Héctor Masnatta (Buenos Aires; PJ): (...) “Respondamos ahora la pregunta sobre si se justifica esta figura. Con Quiroga Lavié, enumeremos los verbos que conjugan la actividad del Defensor del Pueblo: informar, inspeccionar, investigar, controlar, discutir pública y privadamente, disentir, recomendar, exhortar, influir, criticar, censurar, accionar judicialmente, encuestar, proyectar y programar. El mismo señor convencional apunta –y adherimos a sus conceptos- que más que un promotor de reclamos judiciales, es un investigador objetivo, un inspector de asuntos públicos, un factor de la opinión pública y, sin duda, responde a un reclamo de exigencias sociales. En virtud de irrenunciables convicciones, afirmamos que el peor enemigo de la corrupción siempre será el pueblo. A él corresponde que transmitamos por vías adecuadas y fluidas todas las irregularidades

advertidas para que las autoridades -en este caso, el Defensor del Pueblo- las analicen y procesen.” (...)

“Que el Defensor del Pueblo sea una figura de prestigio y asegure independencia funcional, sustentada en suficiente apoyo parlamentario, para cumplir con la expectativa que lo justifica normativamente y para alcanzar el exitoso resultado que todos fervorosamente anhelamos. (...)”

María Cristina Figueroa (Salta; UCR): (...) “Ahora bien, ¿por qué se lo crea dentro del ámbito del Poder Legislativo nacional? Para darle mayor independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones que cuando funciona en la órbita del Poder Ejecutivo, que es justamente a quien debe controlar.”

“Su nombramiento por medio de una mayoría calificada tiende a evitar actitudes gatopardistas como sería el caso de que el partido gobernante nombrara a un correligionario, a un amigo o a un compañero, con el propósito básico de simular una gestión de control o practicarla sólo con aquellos que no estén con el oficialismo. Por eso, se lo dota de una mayor autonomía funcional con las máximas facultades para que este instituto pueda actuar en defensa de los intereses de los ciudadanos.”

Es oportuno mencionar que al titular de la Defensoría del Pueblo le está vedada la participación política por razones obvias, ya que en innumerables casos debería actuar contra el Gobierno Provincial y/o contra empresas con participación estatal, como es el caso de Aguas de Formosa y Refsa.- Esto es así ya que, al Defensor del Pueblo le corresponde la defensa de los derechos de sujetos indeterminados, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial. Así también la supervisión en la transparencia y eficacia de la prestación de servicios públicos. La administración pública debe entenderse como los organismos públicos centralizados y descentralizados, autárquicos, sociedades y empresas del estado o con coparticipación estatal y todo otro organismo del estado de economía mixta, pública o privada, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Por lo expuesto en el párrafo anterior es que, se le requiere una conducta ética moral atinente a la investidura que ostenta quien ocupa el cargo de Defensor del Pueblo.

Los ciudadanos pierden, cuando el defensor que debiera defenderlos pone por delante los intereses partidarios y defiende al partido de gobierno. Incluso pierden los ciudadanos si el defensor del pueblo cree que defender al partido de gobierno es defender la causa

popular, ya que deja de ser imparcial y deja de tener sentido su nombramiento. Su cargo tiene que ver con un riguroso control de quien ejerce el gobierno para no permitir ningún incumplimiento de su parte. Es una garantía que la Constitución ha otorgado a los ciudadanos, y es nuestro deber como legisladores, representantes del pueblo, mantener en buen funcionamiento un organismo de tal importancia para los ciudadanos que representamos.

Lo cierto es que los aportes económicos a un partido político por parte del defensor del pueblo nos hablan de su lealtad y pertenencia a un partido, en este caso al partido gobernante. Y que esa gratitud, deuda que siente el Sr. Gialuca se va pagando cada vez que en lugar de defender al particular en casos que pudieran complicar al gobierno, el defensor elige defender al partido político gobernante, desnaturalizando su función y desprotegiendo a los ciudadanos.

Cuando se llega a ocupar un cargo público, hay personas que sienten una deuda y un compromiso con aquél que realizó la recomendación generando así una obligada gratitud que se convierte en lealtad, en muchos casos excesiva, perjudicando de esta manera a quienes debe defender. De hecho, el recomendado llega a olvidar sus deberes para con la institución, favoreciendo esencialmente a

quien en ese día lo ayudó a ocupar un determinado lugar o cargo. Cuando es un partido quien gestionó la ayuda sucede lo mismo, desde allí se entienden los innumerables e ilegales aportes que hizo el Defensor del Pueblo. Ese aporte realizado para el sostenimiento del partido político lo pone al Defensor del Pueblo como un incumplidor de lo establecido por la ley o código ético institucional, incluso esta participación lo aleja del más mínimo sentido común o de dignidad humana.

Olvidando de esta manera el rol tan importante que realmente deben cumplir para con la sociedad y defiende a quien lo puso en ese lugar en vez defender al pueblo, siendo esta última su verdadera función. -

Si bien existen innumerables pruebas que demuestran la participación y militancia del sr José Leonardo Gialluca en el partido justicialista , como por ejemplo la participación como fiscal del partido justicialista en procesos electorales o discursos mediáticos favorables al gobierno, la prueba evidente que no deja ningún lugar a dudas son los aportes económicos al partido justicialista, que contribuyen nada menos que al sostén económico del partido “actividad de índole político partidaria” (artículo 32), incompatible con su cargo y causal de cese en sus funciones (Artículo 34, inciso e, ley

1065.), pues dichos registros o balances son presentados por el propio Partido Justicialista.-

Creo menester mencionar que interpretar una norma es desentrañar su verdadero sentido y alcance. La interpretación de las normas jurídicas, para ser utilizadas en la solución de los casos puestos en conocimiento de quienes tienen el deber de juzgar, es un tema que siempre ha fascinado a la doctrina. Pero cuando la norma de aplicación al caso concreto no deja lugar a dudas e interpretación alguna, como el caso de marras, por la claridad y contundencia de la misma, es pacífica la doctrina y la jurisprudencia en manifestar que el juzgador se debe limitar a la aplicación de la misma. –

Es por este motivo, siendo que la ley 1065 es muy clara, categórica, precisa y concluyente cuando prohíbe expresamente cualquier participación partidaria del Defensor del Pueblo y la incluye como causal de cese en sus funciones, y es así, en este sentido, cumpliendo la ley, como debe actuar esta cámara, haciendo cesar en sus funciones al Sr. José Leonardo Gialluca.

Pruebas:

a- Adjuntamos copias del balance del partido justicialista de los años 2015 y 2016 donde constan los aportes realizados por el señor Jose Leonardo Gialluca. Aclarando que la

documental acompañada es solo a modo ejemplificativo y que existen otros aportes al Partido Justicialista realizados por el Defensor del Pueblo.

- b- Que dichos datos son públicos y se pueden corroborar en la página oficial del Poder Judicial Nacional, cuyo link transcribo <https://old.pjn.gov.ar/>.
- c- Asimismo, de existir duda de la actitud ilegal del Sr. Gialluca solicitamos se pida mediante la comisión pertinente informes a la Justicia Nacional Electoral, a los efectos de que se sirva enviar copia fiel de los balances presentados por el Partido Justicialista Distrito Formosa durante los años 2001 hasta el 2019 inclusive, en que el señor José Leonardo Gialluca fue titular de la Defensoría del Pueblo.
- d- De persistir alguna duda le solicitamos que la mencionada comisión solicite informes al Partido Justicialista Distrito Formosa, a los efectos de que se sirva enviar copia fiel de los balances presentados durante los años en que el señor José Leonardo Gialluca fue titular de la Defensoría del Pueblo, es decir desde el año 2001 al 2019.-

Conclusión y Petitorio:

1. Conforme al artículo 153, 156 y concordantes la constitución provincial, así como según los artículos 32,34 y concordantes de la ley N°1066, El señor José Leonardo Gialluca, ha incurrido en una causa objetiva de cesación de sus funciones. -
2. Por tal motivo solicitamos se imprima el juicio político pertinente con el objeto de hacerlo cesar al señor José Leonardo Gialluca DNI 17379704 de la función que cumple como Defensor del Pueblo.